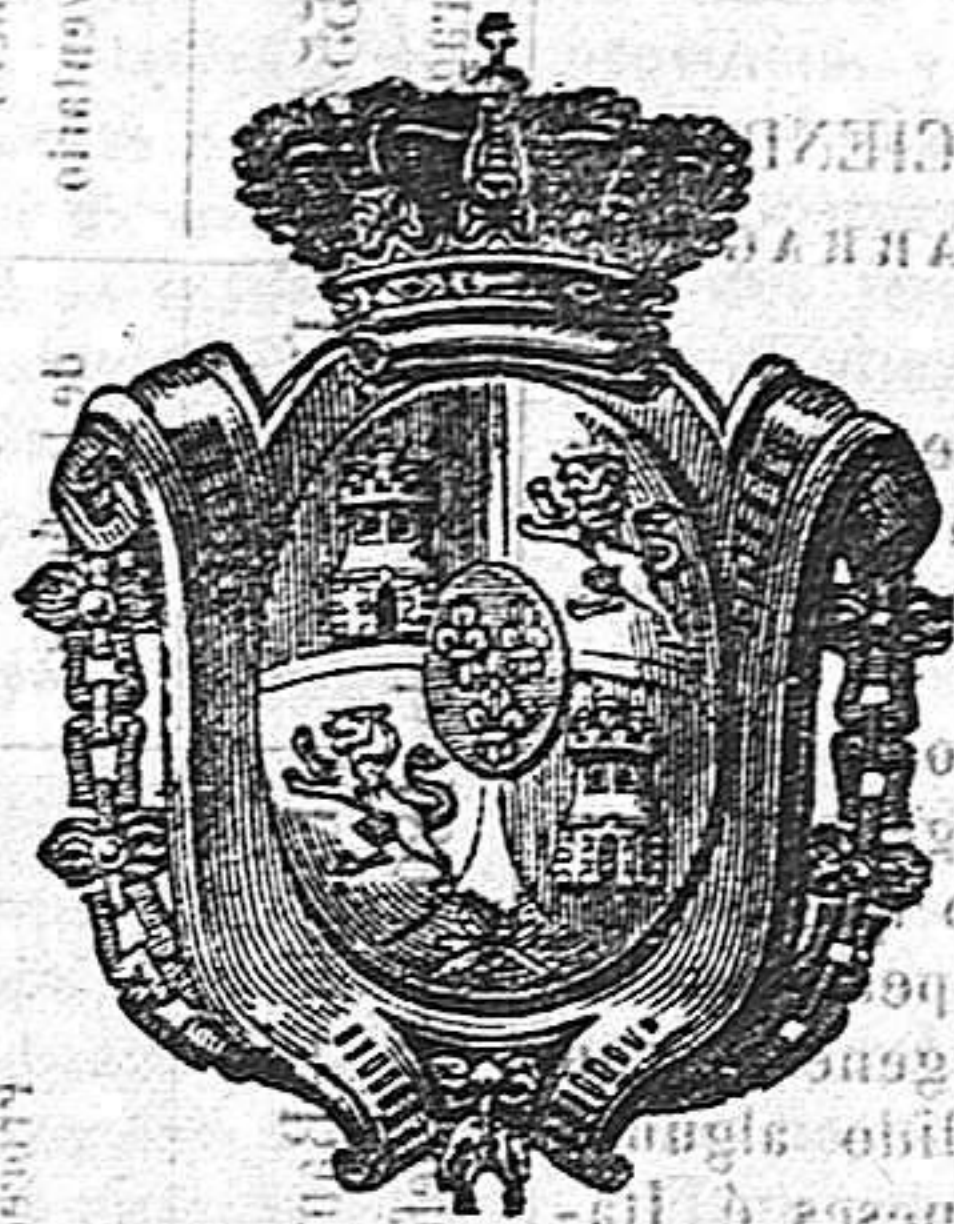


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Mayo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse presentado la peste bubónica en la isla Mauricio (Océano Indico), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto los buques procedentes de la referida isla que hayan salido después del día 20 de Abril último, debiendo considerarse notoriamente comprendidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de la isla Mauricio, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Mayo de 1899.—E. Dato.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

del tercer concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía particular. La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes

(1) ha resuelto convocar el tercer, correspondiente al año de 1900, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1900.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre observancia ó institución usual en una ó en diversas Regiones, con sus respectivas variantes, si las hay,—ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas, apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modificadamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que la practican y á los lugares continuantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

(1) Publicado en la Gaceta de Madrid del 16 de Mayo de 1897, para el año de 1898.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos, desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petrucio, pupilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos, peculios, caballeros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, collitío ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfitteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.);—formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compaseo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejer-

cicio mancomunado de la ganadería; hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, selés, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fabrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo, socorro mutuo, y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leñas, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación, ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campo de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastrós y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procura-

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2059
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 16 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Dirección general, con fecha 1.º del corriente, lo que sigue:—Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con ocasión de haber pretendido algunos súbditos franceses, portugueses é Italianos, domiciliados en las provincias de Tarragona, la Coruña y Baleares, que se les declare exentos de los recargos especiales establecidos sobre ciertas contribuciones directas é indirectas por los artículos 6.º y adicional de la ley de Presupuestos vigente, invocando en apoyo de su pretensión los Convenios celebrados con las naciones á que respectivamente pertenecen:

Considerando que los artículos 21 y 22 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 declaran que los extranjeros domiciliados en España se hallan sujetos á todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias exigibles á los regnicolas, estableciendo así un principio de general igualdad, cuyas aplicaciones no deben ni pueden ser limitadas, salvo el caso de haberse concertado estipulación especial que lo modifique;

Considerando que el Tratado con Francia de 7 de Enero de 1862, en su art. 4.º, y de acuerdo con él los Tratados con Italia de 21 de Julio de 1867 y con Portugal de 21 de Febrero de 1870 consignan que los súbditos de los respectivos países están sujetos en España al pago de todas las contribuciones, tanto ordinarias como extraordinarias, correspondientes á los bienes inmuebles que posean y á las industrias que en ella ejerzan, hallándose exentos de toda contribución de guerra que se establezca en virtud de circunstancias excepcionales; y

Considerando que no es contribución de guerra un mero aumento de las cuotas que anteriormente satisfacían los contribuyentes, requerido por necesidades del Tesoro y establecido, no por la Autoridad excepcional de un Jefe militar en tiempo de guerra, sino por la Autoridad constitucional de las Cortes con el REY, ni son tampoco excepcionales, en el sentido en que emplean esta palabra los Tratados existentes, las circunstancias puramente fiscales que haya tenido en cuenta el Poder legislativo para aumentar los recursos del Tesoro, en el ejercicio de funciones que normalmente le corresponden con arreglo á la Constitución de la Monarquía;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer que todos los extranjeros domiciliados en España están sujetos á los recargos de las contribuciones ordinarias á que se refieren los artículos 6.º y adicional de la última ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto que se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 27 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

rán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare méritos extraordinarios.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accessit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó *accessit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 4 de Mayo de 1899.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Número del inventario	Clase de las fincas	Procedencia	Fecha de la subasta	Fecha de la adjudicación	Cantidad por la que fue adjudicada	Nombre del rematante
1554	Urbana.	Estado.—Ramo de Guerra.	3 de Marzo de 1899.	20 de Mayo de 1899.	2.323	Bonaventura Iant Baragallo.
Tarragona 27 de Mayo de 1899.—El Jefe de la Sección de Propiedades, Dámaso Ortiga.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Morales.						

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA	
Núm. 2060	
Sección de Propiedades	
Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado	
Núm.	Débito
150.	Débito 6'63 pesetas.—
151.	Débito 8'50 pesetas.—
152.	Débito 9'46 pesetas.—
153.	Débito 27'70 pesetas.—
154.	Débito 6'87 pesetas.—
155.	Débito 7'00 pesetas.—
156.	Débito 6'87 pesetas.—
160.	Débito 7'05 pesetas.—
161.	Débito 7'68 pesetas.—
162.	Débito 7'40 pesetas.—
164.	Débito 5'62 pesetas.—
166.	Débito 14'06 pesetas.—
168.	Débito 6'59 pesetas.—
172.	Débito 3'220 pesetas.—
174.	Débito 8'60 pesetas.—
175.	Débito 6'15 pesetas.—
178.	Débito 15'17 pesetas.—
181.	Débito 12'34 pesetas.—
182.	Débito 6'17 pesetas.—
183.	Débito 6'05 pesetas.—
184.	Débito 20'40 pesetas.—
185.	Débito 8'69 pesetas.—
187.	Débito 21'70 pesetas.—
225.	Débito 6'87 pesetas.—
236.	Débito 5'81 pesetas.—
253.	Débito 10'80 pesetas.—
448.	Débito 6'24 pesetas.—
449.	Débito 8'37 pesetas.—

José Campanera Pamias.—Una tierra Bastarts, 1.380 pesetas.
 José Castellá Andreu.—Una tierra Bastarts, 920 pesetas.
 Miguel Coll Nin.—Una tierra Bastarts, 4.560 pesetas.
 Jaime Coll Nin.—Una tierra Aranelas, 8.960 pesetas.
 Francisca Calaf Vidal.—Una tierra Camí de Brañim, 1.340 pesetas.
 Pablo Fortuny Ravell.—Una tierra Camí de Brañim, 840 pesetas.
 Francisco Garriga Solé.—Una tierra Bastarts, 2.380 pesetas.
 Baldomero Gaset Figueras.—Una tierra Bastarts, 600 pesetas.
 José Gatell Armengol.—Una tierra Aranelas, 1.760 pesetas.
 Isidro Grau Balcells.—Una tierra Bastarts, 1.040 pesetas.
 Salvador Miracle.—Una tierra Bastarts, 300 pesetas.
 Ramón Mercadé Castellet.—Una tierra Camí de Brañim, 3.800 pesetas.
 Fernando Ravell Plana.—Una tierra Camí de Brañim, 3.220 pesetas.
 José Roig Tudores.—Una tierra Bastarts, 1.560 pesetas.
 José Cisteré Papiol.—Una tierra Bastarts, 500 pesetas.
 Isidro Padró Dalmau.—Una tierra Camí de Brañim, 4.160 pesetas.
 José Urgell Vidal.—Una tierra Bastarts, 1.000 pesetas.
 Pablo Vilanova Prats.—Una tierra Camí de Brañim, 1.980 pesetas.
 Pablo Vivas Manetas.—Una tierra Bastarts, 400 pesetas.
 María Vives Porta.—Una tierra Bastarts, 6.640 pesetas.
 Juan Vivas Magre.—Una tierra Camí de Brañim, 1.600 pesetas.
 Juan Vivas Calaf.—Una tierra Bastarts, 760 pesetas.
 Paula Vives Solé.—Una tierra Bastarts, 3.740 pesetas.
 Pablo Guasch Ferré.—Una tierra Torrellas, 820 pesetas.
 Juan Pons Catalá.—Una tierra Rocas, 340 pesetas.
 Miguel Blanch Domenech.—Una tierra Bastarts, 220 pesetas.
 José Rebutós Carbonell.—Una tierra Aranelas, 2.500 pesetas.
 José Busquets Ravell.—Una tierra Aranelas, 540 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 13 de Junio próximo, á las diez de la mañana por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de ce-

rrarse el remate satisfice sus descubiertos de principal, recargos y costas. —
 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca. —
 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten, se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado. —
 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según asilo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888. —
 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Ayuntamiento en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según asilo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria. —
 Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento. —
 Puigpelat 25 de Mayo de 1899. —
 Francisco Cabré

Núm. 2062
 Don L. Florestante Reverter Tallada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa. —
 Hago saber: Que cumpliendo lo acordado por la Junta municipal en sesión de ayer, se anuncia la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio y de los derechos que se devenguen por agencias y demás operaciones relacionadas en la compra-venta de las especies durante el año 1899-1900, bajo el tipo de 15.000 pesetas anuales, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día que haga treinta siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á las diez horas de su mañana y por medio de pujas á la llana con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, celebrándose segunda subasta, caso de tener lugar sin efecto la primera, con las propias formalidades y en el mismo sitio y hora el día que haga treinta siguientes al en que se celebre sin efecto la primera, rebajando al tipo primitivo una cuarta parte de su importe y adjudicándose, en ambos casos, al mejor postor que se presentare. —
 El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios y demás concernientes á la subasta ó subastas. —
 Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores. —
 Uldecona 29 de Mayo de 1899. —
 L. Florestante Reverter.

Núm. 2063
 Don Jaime Trilla Martí, Alcalde constitucional de Benifallet, —
 Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho

no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.353'82 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación. —
 Benifallet 25 de Mayo de 1899. —
 Jaime Trilla.

Núm. 2064
 Don José Juncosa Juanpere, Alcalde constitucional de Arbolí, —
 Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.394'08 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación. —
 Arbolí 26 de Mayo de 1899. —
 José Juncosa.

Núm. 2065
 Don José Escoda Margalef, Alcalde constitucional de Vandellós, —
 Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 11.533'63 pesetas, más el 4 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación. —
 Vandellós 25 de Mayo de 1899. —
 José Escoda.

Núm. 2066
 Don Esteban Torrademé Guardiola, Alcalde constitucional de Vilaseca, —
 Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 4 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Con-

sistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 22.444'98 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación. —
 Vilaseca 27 de Mayo de 1899. —
 Esteban Torrademé.

Núm. 2067
 Don Miguel Alabart Rué, Alcalde constitucional de Ulldeolins, —
 Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.327'91 pesetas, más el 2 por 100 del impuesto transitorio y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse. —
 Ulldeolins 25 de Mayo de 1899. —
 Miguel Alabart.

Núm. 2068
 Don Salvador Saumoy Carol, Alcalde constitucional de Bisbal del Panadés, —
 Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á tres años, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 11.169'80 pesetas anuales, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. —
 Bisbal del Panadés 29 de Mayo de 1899. —
 Salvador Saumoy.

Núm. 2069
 Don Magín Sans Balañá, Alcalde constitucional de Vilallonga, —
 Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á

las doce, bajo el tipo de 5.457 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación. —
 Vilallonga 27 de Mayo de 1899. —
 Magín Sans.

Núm. 2070
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amella
 Formada la matrícula de este distrito municipal para el próximo año económico de 1899-1900, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinada á los efectos reglamentarios. —
 Amella 26 de Mayo de 1899. —
 Alcalde, Tomás Tomás.

Núm. 2071
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte
 Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas. —
 Prat de Compte 23 de Mayo de 1899. —
 Alcalde, Vicente Miralles.

Núm. 2072
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberans
 Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo ejercicio de 1899-1900, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que estimen procedentes. —
 Mas de Barberans 26 de Mayo de 1899. —
 Alcalde, José Subirats.

Núm. 2073
 Terminada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1899-1900, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarla los interesados y producir las reclamaciones que estimen convenientes. —
 Mas de Barberans 26 de Mayo de 1899. —
 Alcalde, José Subirats.

Núm. 2074
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls
 Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1899-1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas. —
 Pauls 26 de Mayo de 1899. —
 Alcalde, Juan Ribera.

Núm. 2075
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó
 Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1899-1900, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán examinarlo cuantos interese y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. —
 Salomó 27 de Mayo de 1899. —
 Alcalde, José Solé

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y de la urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, que empezarán desde el siguiente al en que el presente edicto sea insertado en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que crean ser justas.

Castellvell 27 de Mayo de 1899.— El Alcalde, Antonio Sagrañes.

Núm. 2077

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al próximo ejercicio económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se consideren justas.

Vilanova de Prades 26 de Mayo de 1899.— El Alcalde, Buenaventura Lladó.

Núm. 2078

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1899-1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y producir las reclamaciones que se crean procedentes.

Vilanova de Prades 26 de Mayo de 1899.— El Alcalde, Buenaventura Lladó.

Núm. 2079

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Confeccionada la matrícula de este distrito municipal para el próximo año económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría municipal ocho días consecutivos, á fin de que pueda ser examinada á los efectos reglamentarios.

Vandellós 28 de Mayo de 1899.— El Alcalde, José Escoda.

Núm. 2080

Queda expuesto al público por el término de ocho días el padrón de cédulas personales de esta población formado para el próximo ejercicio económico de 1899-1900, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Vandellós 28 de Mayo de 1899.— El Alcalde, José Escoda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2081

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio ejecutivo que el Procurador D. Pablo García y Clavell, en nombre de la Sucursal del Banco de España en esta Plaza, sigue contra los ignorados herederos de Don Pedro Nogués y Soler, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA

Tarragona veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El precedente escrito á los autos

de su razón con el documento que acompaña, hágase saber á los ignorados herederos de D. Pedro Nogués y Soler el nombramiento de perito hecho por el ejecutante á favor de D. Luis Ballester y Ballester; previéndoles que dentro de segundo día nombren otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el designado por aquél, y á tal fin expídase la oportuna cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia.—Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Hidalgo Romo.—Ante mí, Juan Grau.

Y para la notificación de la transcrita providencia á los ignorados herederos de D. Pedro Nogués y Soler, libro la presente por la que se les previene que si dentro segundo día no nombran otro perito por su parte se les tendrá por conformes con el designado por el ejecutante y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Juan Grau.

Núm. 2082

Don Luis María de Nin y Mañé, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Vendrell y su partido.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía sobre reclamación de cantidades á instancia de la razón social «Thomas Morrisson y Compañía», representada por el Procurador D. Emilio Folch, contra D. José María Alvarez y Ribas, de ignorado paradero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA

En la villa de Vendrell á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Sr. D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto los presentes autos de menor cuantía sobre reclamación de cantidades á instancia de la razón social «Thomas Morrisson y Compañía», establecida en la ciudad de Huelva, dirigida por el Letrado Don Francisco Vidal y representada por el Procurador Don Emilio Folch, contra D. José María Alvarez y Ribas, de ignorado paradero, representado en su rebeldía por los estrados de este Juzgado.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallos: Que debo condenar como condeno al demandado D. José María Alvarez y Ribas á que satisfaga, luego de firme esta sentencia, á la Sociedad «Thomas Morrisson y Compañía», la cantidad de mil cuatrocientas noventa y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos, con los intereses legales de la suma importe de las dos letras de cambio desde la fecha de su respectivo protesto, y de la restante cantidad desde el emplazamiento, á razón del seis por ciento anual, con las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado se le notificará en la forma que solicite el actor, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Amat.

Concuerda el preinserto con su original al que me remito; y para que pueda servir de notificación en forma al demandado D. José María Alvarez y Ribas, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Vendrell á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis María de Nin.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Núm. 2083

Don Luis María de Nin y Mañé, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Vendrell y su partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Emilio Folch, en nombre de Don Manuel Miquel y Carbonell, contra los ignorados herederos de D. Juan Casals y Dolsa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA

En la villa de Vendrell á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Sr. D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo promovido á instancia de D. Manuel Miquel y Carbonell, mayor de edad, casado, y del comercio, vecino de esta villa, obrando en calidad de tutor de los menores Ricardo y José Miquel y Gual, herederos éstos de su difunto padre Don Baldomero Miquel y Carbonell, dirigido por el Letrado D. Francisco Vidal y representado por el Procurador D. Emilio Folch, contra los ignorados herederos de D. Juan Casals y Dolsa, representados en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidades.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallos: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trances y remate de los embargados, y con su valor pagar á D. Manuel Miquel y Carbonell, en la calidad al principio expresada, la cantidad de mil ochocientos cuarenta pesetas de capital, intereses pactados de esta suma á razón del seis por ciento anual desde el día diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que por rebeldía de los deudores se notificará en la forma prevenida por la vigente ley de Enjuiciamiento civil, si no lo fuere personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Amat.

Concuerda lo preinserto con su original; y para que sirva de notificación en forma á los ignorados herederos de D. Juan Casals y Dolsa, libro el presente, visado por el Sr. Juez, en Vendrell á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis María de Nin.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Concuerda lo preinserto con su original; y para que sirva de notificación en forma á los ignorados herederos de D. Juan Casals y Dolsa, libro el presente, visado por el Sr. Juez, en Vendrell á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis María de Nin.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Concuerda lo preinserto con su original; y para que sirva de notificación en forma á los ignorados herederos de D. Juan Casals y Dolsa, libro el presente, visado por el Sr. Juez, en Vendrell á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis María de Nin.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Concuerda lo preinserto con su original; y para que sirva de notificación en forma á los ignorados herederos de D. Juan Casals y Dolsa, libro el presente, visado por el Sr. Juez, en Vendrell á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis María de Nin.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Concuerda lo preinserto con su original; y para que sirva de notificación en forma á los ignorados herederos de D. Juan Casals y Dolsa, libro el presente, visado por el Sr. Juez, en Vendrell á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis María de Nin.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Concuerda lo preinserto con su original; y para que sirva de notificación en forma á los ignorados herederos de D. Juan Casals y Dolsa, libro el presente, visado por el Sr. Juez, en Vendrell á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis María de Nin.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Concuerda lo preinserto con su original; y para que sirva de notificación en forma á los ignorados herederos de D. Juan Casals y Dolsa, libro el presente, visado por el Sr. Juez, en Vendrell á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis María de Nin.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Concuerda lo preinserto con su original; y para que sirva de notificación en forma á los ignorados herederos de D. Juan Casals y Dolsa, libro el presente, visado por el Sr. Juez, en Vendrell á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis María de Nin.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Concuerda lo preinserto con su original; y para que sirva de notificación en forma á los ignorados herederos de D. Juan Casals y Dolsa, libro el presente, visado por el Sr. Juez, en Vendrell á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis María de Nin.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Concuerda lo preinserto con su original; y para que sirva de notificación en forma á los ignorados herederos de D. Juan Casals y Dolsa, libro el presente, visado por el Sr. Juez, en Vendrell á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis María de Nin.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

gado el día seis de Julio próximo, á la hora de las once de la mañana; cuyos documentos, en que se hace mérito de los títulos de propiedad, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, con los cuales deberán conformarse los licitadores sin derecho alguno á exigir otros.

Dado en Montblanch á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Benito Marcelino Herrero.—Ramón Viñas, Escribano.

Núm. 2085

Don J. Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

Por el presente se cita y llama á Miguel Anguera Freixes, vecino que ha sido del pueblo de La Figuera, residente en la actualidad en la ciudad de Barcelona, y cuyo domicilio en la misma se ignora, para que el día dos del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Tarragona al objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra Ramón Bartolomé Anguera; apercibiéndole en caso de incomparecencia con pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Falset á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—J. Eduardo Tormo.—Por mandato de S. S., Adolfo Pascó, Habilitado.

Núm. 2086

REQUISITORIA

Don Antonio Candela Gálvez, primer Teniente ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, octavo de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo, contra el soldado del segundo Escuadrón Juan Arnau Furtuny, por haber desertado del expresado regimiento el día veinte y uno de Febrero del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido soldado, natural de Alcover, provincia de Tarragona, averciado en Alcover, Juzgado de primera instancia de Valls, hijo de José y Josefa, soltero, de veinte años, oficio pastor, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas negras, ojos garzos, nariz grande, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire naciente, su producción buena, sin señas particulares, y de un metro seiscientos cuarenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y Valencia, comparezca en el cuartel de San Juan de la Ribera de esta Plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le respitan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia quince de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Candela.—Por su mandato, el Secretario, Isidro Alós.

Índice de las disposiciones publicadas en este Boletín oficial en el mes de Mayo de 1899

	Núm.
ADMINISTRACION DE HACIENDA. —Reproduce una circular sobre formación de las matrículas.....	106
—Circular referente al impuesto sobre el arbitrio de pesas y medidas y 20 por 100 de Propios rústica y pecuaria.....	120
—Idem por urbana.....	123
—Circular sobre ingresos por consumos.....	125
AGENTES EJECUTIVOS. —El de Rourell, Secuita, Morell y Tarragona, subasta fincas.....	103
—El de Tarragona y Renau, id.....	105
—El de Tarragona, id.....	106
—El de Aleixar, id.....	108
—El de Borjas, id.....	110
—El de Valls, id.....	114 y 115
—El de Tortosa notificación del apremio de 2.º grado á varios.....	116
—El de Argentera subasta una finca.....	119
—El de Falset y Vilaseca, id.....	126
—El de Vilarrodona providencia acordando el embargo de bienes.....	128
—El de Puigpelat, subasta fincas.....	141
ALCALDIAS. —Arbitrios.—Gandesa arriendo del de pesas y medidas.....	118
—Godall, id.....	124
—Amposta, puestos públicos y derechos matadero.—Ulldecona, alumbrado público y puestos públicos.—Tivenys pesas y medidas y otros varios.....	124
—Valls id. y puestos públicos.—Rasquera pesas y medidas.—Perelló id., id. y derechos matadero.—San Vicente arriendo de los extraordinarios.....	126
—Ulldecona id. de pesas y medidas.....	128
Amallamientos. —Rodoña terminado el apéndice.....	106
—Ciurana, id.....	114
—Ascó, id.....	117
—Aleixar, id.....	121
Consumos. —Puigpelat, Ginestar, Aldover, Constantí, San Jaime, Miravet, Riba, Cenja, Riudecañas, Montroig, Coldejou, Ulldecona, Renau, Conesa y Falset, arriendo.—Riudecols y Riera, tarifa arbitrios.....	103
—Ceballá, id.—Alfara, Mora la Nueva, Torre de Fontaubella y Guiamets, arriendo.....	105
—Santa Coloma, Marsá, Torre de Fontaubella, Argentera, Batea, Porrera, Rourell, Galera, Torre del Español, Vilavert, Sarreal, Ametlla, Artafulla y Molá, id.....	106
—Nou, Perelló, Perafort, Freginals, Febró, Bot y Vespella, id.....	107
—Cornudella, Prades, Irlas, Poboleda, Margalef, Roquetas y Llorach, id.....	108
—Pobla de Mafumet, Vallmoll, Montmell, Montbrío de Tarragona, Mora la Nueva, Maspujols, Santa Perpetua, Pratedip, Santa Bárbara y Alió, id.—Marsá, tarifa arbitrios.....	109
—Masdenverge, Vandellós, Cunit y Llorens, arriendo.....	110
—Gandesa, Torredembarra, Masllorens, San Vicente, Pobla de Masaluca, Barbará, Cabra, Pla de Cabra, Morell, Vilaplana, Canonja, Cabacés, Godall, Fatarella, Villalba, Pradell, Arbolí y Botarell, id.—Santa Perpetua y Aldover, tarifa arbitrios.....	111
—Corbera, Borjas, Amposta y Riudoms, arriendo.....	112
—Flix, Bellmunt, Coldejou, Milá,	

	Núm.
Arnes, Selva, Vilaseca y Secuita, id.....	113
—Aguamurcia, Masó, Rojals, Salomó, Garidells, Ulldemolins, Castellvell y García, id.—Pradell, tarifa arbitrios.....	114
—La Riba, id.—Pauls, Vilallonga, Pílas, Benifallet, Mas de Barberáns, Espluga, Masroig, Morera, Tamarit, Caseras, Creixell, Viñols, Dosaiguas y Rasquera, arriendo.....	115
—Ceballá, Lloá, Albiñana, Aldover, Almoister, Alforja, Prat de Compte, Vilabella, Mora la Nueva y Bot, id.—Senant y Pauls, tarifa arbitrios.....	116
—Santa Perpetua, id. rectificado.....	117
—Falset, Benisanet, Vilavert, Riudecols, Tivenys, Riera, Riudecañas, Torre de Fontaubella, Figuerola y Horta, arriendo.—Molá y Perelló, tarifa arbitrios.....	118
—Milá y Pílas, id.—Mora de Ebro, Torredembarra, Tivisa, Gandesa, Puigpelat, Ribarroja, Puigtiñós, Montroig, Poboleda, Cenja, Altafulla, Ginestar, Vilanova de Escornalbou, San Jaime, Alfara, Constantí, Marsá, Ametlla, Margalef, Riba y Conesa, arriendo.....	119
—Perafort, Perelló, Ulldecona, Bellvey, Galera, Molá, Freginals, Santa Perpetua, Rourell, Santa Bárbara, Guiamets, Roquetas, Pratedip y Nou, id.—San Vicente y Margalef, tarifa arbitrios.....	121
—Vespella, id.—Alcanar, Pasanant, Blancafort, Vallfogona, Vinebre, Forés, Pobla de Montornés, Alió, Montmell, Torre del Español, Vespella, Vilella alta, Miravet, Pobla de Mafumet, Botarell, Torroja, Pallaresos, Querol y Prades, arriendo.....	122
—Maspujols y Llorens, id.—Rourell, tarifa arbitrios.....	123
—Canonja, Coldejou, Castellvell, Masdenverge, Porrera y Sarreal, arriendo.....	124
—Argentera, Gratallops, Cunit, Corbera, Fatarella, Arnes, Santa Oliva, Borjas y Rasquera, id.....	125
—Batea, Riudoms, Febró, Morell, Pauls, Ceballá, Godall, Tamarit, Masó, Vallmoll, Figuera, Cabacés, Bellmunt, Musara, Selva, Pradell, Secuita y Vilaplana, id.—San Jaime, tarifa arbitrios.....	136
—García, Garidells, Dosaiguas y Flix, arriendo.....	127
—Benifallet, Arbolí, Vandellós, Vilaseca, Ulldemolins, Bisbal del Panadés y Vilallonga, id.....	128
Cuentas. —Godall, 97-98.....	111
—Villalba, 96 al 98.....	122
Indeterminado. —Reus subasta obras para la construcción de varios pozos sifones.—Fatarella cita al mozo Rafael Cugat.—Rocafort á Antonio Balmaña.....	103
—Sarreal á Valentín Lloréns.....	106
—Tarragona subasta obras en la calle de Barcelona.....	107
—Cenja anuncia haber suspendido de empleo y sueldo á dos guardas de campo.....	108
—Tivenys cita á Salvador Carles.....	110
—Bisbal del Panadés, nombramiento de Secretario.....	111
—Tarragona cita á Victor Martín y otros.....	113
—Gandesa arrienda suministro ranchos y socorros.....	114
—Reus, id. de 500 metros de pie-	

	Núm.
dra machacada.....	115
—Tortosa cita al mozo Paulino Mateo.....	116
—Idem á Francisco García.....	117
—Dosaiguas á Pedro Gomis.....	119
—Tarragona subasta la construcción de una cloaca en la calle del Gasómetro.....	122
Idem, id. de aros y atargeas.....	124
Idem, id. de aceras de la Rambla de San Juan.—Gandesa extracto de los acuerdos tomados en Abril.....	126
Matriculas. —Tamarit, Batea, Miravet y Llorach.....	103
—Sarreal, Cambriels, Arnes, Benisanet y Pont de Armentera.....	106
—Palma.....	107
—Capafons y Ginestar.....	108
—Bisbal de Falset y Mora de Ebro.....	109
—Riudecañas, Pradell, Castellvell, Prat de Compte, Benifallet y Arbolí.....	111
—Albiñana y Vilanova de Escornalbou.....	112
—Garidells.....	115
—Barbara, Almoister, Galera, Roquetas, Cornudella y Cabacés.....	116
—Ascó.....	118
—Flix, Tivenys y Valls.....	119
—Puigpelat.....	121
—Bellvey, Fatarella, Blancafort y Bot.....	122
—Aguamurcia.....	124
—Perelló, Cabra, Vallmoll y Santa Oliva.....	126
—Ulldecona.....	127
—Ametlla, Mas de Barberáns, Vandellós y Vilanova de Prades.....	128
Padrones. —Pradell, Renau, Riera, Prat de Compte y Llorach, el de cédulas personales.....	103
—Pont de Armentera, id. y el de edificios y solares.—Cunit y Vilella baja, el de cédulas.....	106
—Palma, id.....	107
—Capafons y Santa Bárbara, id.....	108
—Perafort y Fatarella, id.....	109
—Pla de Cabra, Arbolí, Benifallet, Castellvell, Tivisa y Calafell, id.....	111
—Torredembarra y Vilanova de Escornalbou, id.....	112
—Borjas, id.....	113
—Riba, Tivenys, Santa Coloma é Irlas, id.....	114
—Garidells, id.....	115
—Forés, Almoister, Roquetas y Cornudella, id.....	116
—Caseras y Ascó, id.....	118
—Ulldemolins y Benisanet, id.....	119
—Amposta, id.....	120
—Puigpelat, id.....	121
—Alió, Bellvey, Ulldecona, Montblanch y Blancafort, id.....	122
—Masdenverge, Freginals, Godall y Pauls el de edificios y solares.....	125
—Galera, id.—Perelló, Santa Oliva, Galera y Aldover el de cédulas personales.....	126
—Bañeras, id.....	127
—Vandellós, Vilanova de Prades y Mas de Barberáns, id.....	128
Presupuestos ordinarios. —Renau.....	103
—Pont de Armentera, Cunit y Argentera, id.....	106
—Masdenverge.....	111
—Rourell.....	112
—Arnes.....	114
—Alcanar.....	119
—Secuita y Benifallet.....	120
—Alió, Prades, Ulldecona, Conesa, Blancafort, Villalba y Cenja.....	122
—Irlas.....	123
—Sarreal.....	124
—Santa Oliva y Catllar.....	126
—Prat de Compte y Salomó.....	128
Presupuestos adicionales. —Rourell.....	112

	Núm.
—Blancafort, Bot y Villalba.....	122
—Catllar.....	126
Repartos. —San Vicente el de rústica y pecuaria.—Gandesa, id.....	126
—Canonja el de líquidos.....	127
—Pauls el de territorial y pecuaria.—Castellvell, id. y el de rústica y urbana.....	128
Vacantes. —Tortosa anuncia la provisión de varias en la Administración de consumos, 103 y.....	115
—Nulles la de Secretario.....	106
—Aguamurcia anuncia la provisión de las de Depositario y Recaudador y Secretario.....	107
—Bisbal del Panadés nombramiento interino de Alguacil.....	116
—Bisbal de Falset la de Secretario.....	119
—Amposta nombramiento interino de sereno.....	120
AUDIENCIAS. —La territorial de Barcelona sentencia contra Rosa Gibert.....	108
BANCOS. —El de Reus extrayó de un resguardo expedido á favor de Teresa Bové.....	120
COMISARIA DE GUERRA. —Relación de compras de artículos de consumo del mes de Abril.....	103
—Concurso para la adquisición de suministros.....	120
—Anuncia segundo concurso para la conducción desde esta Factoría á los almacenes de Reus del pan de tropa y ropas de utensilio.....	127
COMANDANCIA DE MARINA. —La de Tarragona anuncio sobre hallazgo de dos bocoyes.....	116
—La de id., id. de un id.....	120
COMISION ORGANIZADORA DE las Conferencias pedagógicas. —Anuncio sobre las mismas.....	114
COMISION PROVINCIAL. —Señala días para celebrar sesión en Mayo.....	103
—Circular sobre elecciones municipales.....	116
—Precios para la valoración y liquidación de suministros del mes de Abril.....	120
—Estado del movimiento de acogidos en las Casas de Beneficencia en Abril.....	122
—Acuerdo admitiendo la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Marsá presenta D. Ramón Borrás.—Idem por D. Pablo Balcells, del de Vilaseca.—Idem por D. José de Ossó, del de Vinebre.—Idem por D. José Anglés, del de Ciurana.....	125
CONSEJO DE ESTADO. —Relación de pleitos incoados, 103 y.....	112
DELEGACION DE HACIENDA. —Anuncia el pago de libramientos de carácter no preferente.....	113
—Relación de fincas adjudicadas, 115 y.....	128
—Nombramiento de Agente á favor de D. Tomás Martorell y Veciana.....	125
—Anuncio sobre señalamiento de los horas ordinarias de oficina.....	127
—Traslada Real orden sobre recargos de las contribuciones á extranjeros domiciliados en España.....	128
DIPUTACION PROVINCIAL. —Presupuesto ordinario para 1899 á 1900.....	116
—Circular interesando el ingreso del cupo del primer semestre del Contingente provincial.....	122

